



NOTA INFORMATIVA:

ACREDITAMIENTO DE ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

ACREDITAMIENTO DE ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

El 28 de diciembre de 2025 el Servicio de Administración Tributaria publicó a través del Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, mediante la cual reafirma y refuerza los requisitos para la emisión de acreditamientos de actividades para las donatarias autorizadas a través de la modificación a la regla 3.10.1.6. de la citada Resolución para quedar de la siguiente forma:

1. RFC y denominación o razón social completa de la organización civil o fideicomiso a favor de quien se expide.
2. En qué consisten las actividades específicas que realiza la organización civil o fideicomiso, en cumplimiento a su objeto social o fin y la forma en la que las acreditó, indicando el lugar o ciudad en la que se realizan. No se tendrá por cumplido el requisito señalado en la presente fracción, cuando la autoridad que emita el documento únicamente realice una transcripción del objeto social de la organización civil o fin autorizado del fideicomiso, conforme a sus estatutos sociales, contrato del fideicomiso o a la Ley del ISR.
3. El fundamento de la competencia de la autoridad que lo emite, y cualquiera de los siguientes medios de contacto de dicha autoridad: domicilio, teléfono o correo electrónico institucional.

En la modificación para esta versión 2026 de la regla 3.10.1.6., la Autoridad reafirma los requisitos que había establecido para el ejercicio fiscal de 2025, sin embargo, robustece el contenido de la fracción II exigiendo que la dependencia gubernamental que firme un acreditamiento de actividades señale la forma en la que la Organización Civil que pretende obtener la autorización de donataria acreditó que efectivamente realiza las actividades por las cuales solicita un acreditamiento, por lo cual, reiteramos la necesidad de documentar las actividades realizadas para tener el soporte necesario.

La Autoridad también establece que los acreditamientos de actividades no serán válidos si únicamente se realiza en ellos una transcripción del objeto social de la organización civil conforme a sus estatutos sociales.

Asimismo, mediante la modificación a la fracción III el SAT señala que no es necesario que la persona que firme los acreditamientos de actividades establezca en ellos el domicilio, teléfono y correo institucionales, sino que puede ser cualquiera de ellos.

ACREDITAMIENTO DE ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

DONATARIAS EDUCATIVAS

Respecto a las Organizaciones Civiles que pretenden obtener la autorización de donataria en el rubro educativo, el SAT adiciona en la regla 3.10.1.6., que **deberán contar con los reconocimientos de validez oficial de estudios por todos los niveles educativos que impartan.**

También, en la tabla 19.1 “Listado de Documentos para acreditar actividades” de la ficha 19/ISR de Anexo 2 (Antes Anexo 1-A) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, el SAT **adiciona un requisito más a las organizaciones educativas** ya que, además de tener que presentar el RVOE por todos los niveles educativos que pretenda le sean autorizados, **deberá indicar en la solicitud el porcentaje de becas que otorgan conforme a la Ley General y/o Estatal de Educación.**

DONATARIAS BECANTES

En la regla 3.10.1.6., se adiciona que las organizaciones que busquen obtener la autorización de donataria por la actividad de otorgamiento de becas, además de todos los requisitos que ya se establecieron desde la RMF para 2025, no solo deben hacer públicas las convocatorias para las becas, **sino también los resultados derivados de dichas convocatorias.**

Por su parte, la regla 3.10.1.9 de la citada RMF para 2026, cambia para establecer que las organizaciones civiles becantes que pretendan obtener la autorización de donataria **deberán presentar,** además de todos los requisitos previamente establecidos en dicha regla, **la documentación que acredite que se realizó la transferencia electrónica a la cuenta bancaria registrada para el otorgamiento de la beca.**

DONATARIAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O TECNOLÓGICA

Para las organizaciones civiles que se dedican a la investigación científica o tecnológica, el SAT establece en la citada tabla 19.1 “Listado de Documentos para acreditar actividades” de la ficha 19/ISR de Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 que, para acreditar dichas actividades, **deberán presentar la constancia emitida por alguna autoridad competente en materia de Investigación humanística, científica, de desarrollo e innovación,** que acredite que las actividades de investigación que realiza la solicitante tienen naturaleza científica o tecnológica, **así como el documento que acredite su registro ante la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, conforme a la normatividad aplicable.**

INSTITUCIONES DE ASISTENCIA O BENEFICENCIA PRIVADA

Uno de los cambios más significativos de la multicitada regla 3.10.1.6. es referente a las Instituciones de Asistencia o Beneficencia Privada ya que anteriormente podían acreditar la realización de sus actividades asistenciales con el oficio de autorización o “anuencia” de constitución que les otorgaba la Junta de Asistencia o de Beneficencia Privada respectivamente, sin embargo, a partir de este año eso cambia y el SAT señala que para que un documento emitido por esas autoridades sea válido, tendrá que contener todas las características y requisitos que exige la normatividad a todas las organizaciones civiles.

COEO Consultores SC

Quedamos a sus órdenes para cualquier asesoría al respecto ya que es de suma importancia considerar todos los cambios plasmados en el presente documento para obtener y no poner en riesgo la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta cuando ya se cuente con ella.



coeoconsultores.com